



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE140699 Proc #: 3775976 Fecha: 27-07-2017  
Tercero: 900819759-2 – CONSTRUCTORA E.H.S.A.S  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

**AUTO N. 02091**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en visita de control ambiental realizada el día 10 de abril del 2017, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria distrital de Ambiente, evidenció la instalación de elementos de publicidad exterior visual, ubicados en la Avenida Calle 19 entre Avenida Carrera 14 y Avenida Carrera 3 de la localidad de Santa Fé de la Ciudad de Bogotá D.C., los cuales anunciaban: **“AFILIESE!! YA!! SALUD (EPS) – RIESGOS(ARL)PENSIÓN (AFP) Y CAJA DE COMPENSACIÓN SOLO CON LA CEDULA ASESORIA GRATIS AFILIACIÓN A DOMICILIO ¡LLAME YA! 300787 3075493 4934960. (...).”**, de propiedad de la sociedad **CONSTRUCTORES E H. S.A.S** identificada con Nit. 900.819.759-2, representada legalmente por el señor ESTEBAN HURTADO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.204.046.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 01530 del 27 de abril del 2017 en el que concluyó lo siguiente:

“(…),

**2. SITUACIÓN ENCONTRADA**

**2.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO PEV:**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AFICHES EN MOBILIARIO URBANO (POSTES, CABINAS TELEFONICAS Y DE REDES, SEPARADOR VIAL Y FACHADAS)
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD:</b>	AFILIESE!! YA!! SALUD (EPS) – RIESGOS (ARL) PENSION (AFP) Y CAJA DE COMPENSACIÓN SOLO CON LA CEDULA ASESORÍA GRATIS AFILIACIÓN A DOMICILIO ¡LLAME YA! 300 787 3075 493 49 60
<b>d. ÁREA DEL ELEMENTO (m2)</b>	10 m2, Aprox.
<b>e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO</b>	ELEMENTOS EN ESPACIO PUBLICO TIPO MOBILIARIO URBANO (POSTES, CABINAS TELEFONICAS Y DE REDES, SEPARADOR VIAL Y FACHADAS)
<b>f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Avenida Calle 19 entre Avenida Carrera 14 y Avenida Carrera 3
<b>g. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	ZONA CENTRO TRADICIONAL
<b>i. LOCALIDAD</b>	SANTA FÉ

### 3. EVALUACIÓN TECNICA

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó la visita de Control el día 10/04/2017 al eje vial de la Avenida Calle 19, recorriendo desde la Avenida Carrera 14 hasta la Avenida Carrera 3, en donde se encontraron elementos de publicidad tipo afiche instalados en mobiliario urbano como postes, cabinas telefónicas y de redes, separador vial y fachadas.

Posteriormente se identificó la dirección en donde se encontró al propietario de los elementos y se procedió a diligenciar el Acta de Visita No. 17-0131 del 12/04/2017, en la cual se especificó que:

- Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio publico.

### 4. VALORACIÓN TECNICA

A partir de lo evidenciado en la visita de control y seguimiento se determinó que los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo afiche, ubicados sobre el eje vial de la Avenida Calle 19 se encuentran instalados en área que constituye espacio público.

<b>TIPO ACTA</b>	Acta de Control y Seguimiento a Elementos PEV
<b>CONDUCTA EVIDENCIADA:</b>	<b>NORMATIVIDAD ASOCIADA</b>
Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público.	Literal A, Art. 5 del Decreto 959 del 2000



5. PRUEBAS FOTOGRAFICAS

REGISTRO FOTOGRAFICO



COORDENADAS X:100037; Y: 101400



COORDENADAS X:100094; Y: 101398



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



April 10, 2017 at 10:17 AM  
Calle 19 14-1-14-99

**COORDENADAS X:100094; Y: 101398**



April 10, 2017 at 10:20 AM  
Calle 19 13A-1-13A-99

**COORDENADAS X: 100179; Y:101317**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



COORDENADAS X: 100258; Y: 101316



COORDENADAS X: 100423; Y: 101143

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



April 10, 2017 at 10:27 AM  
Calle 19 8-1-8-99

**COORDENADAS X: 100506; Y: 101094**



April 10, 2017 at 10:28 AM  
Calle 19 8-1-8-99

**COORDENADAS X: 100468; Y: 101153**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



April 10, 2017 at 10:29:AM  
Calle 19.8-1-8-99

**COORDENADAS X: 100574; Y: 101047**



April 10, 2017 at 10:30 AM  
Calle 19.6-1-6-99

**COORDENADAS X: 100679; Y: 100995**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



April 10, 2017 at 10:30 AM  
Calle 19 6-1-8-99

**COORDENADAS X: 100679; Y: 100995**



April 10, 2017 at 10:33 AM  
Calle 19 4-1-4-99

**COORDENADAS X: 100842; Y: 100884**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



COORDENADAS X: 100858; Y: 100867



COORDENADAS X: 100921; Y: 100822

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



April 10, 2017 at 10:39 AM  
Calle 19 4-1-4-99

COORDENADAS X: 100955; Y:100800



April 10, 2017 at 10:51 AM  
Caracas

COORDENADAS X: 100671; 102382

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



April 10, 2017 at 10:51 AM  
Caracas 1

COORDENADAS X:100723; Y: 102501



April 10, 2017 at 10:52 AM  
Caracas

COORDENADAS X:100764; Y: 102569

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



## 6. CONCEPTO TÉCNICO

*Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:*

*Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la Sociedad CONSTRUCTORES E.H S.A.S, identificada con NIT 900.819.759-2, propietaria de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo afiche, se encontraban instalados en área que constituye espacio público a la fecha de la visita técnica; presuntamente infringiendo la normatividad ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual.*

*Adicional a lo anterior, se informa que fue consultada la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), corroborando la información correspondiente a la Sociedad CONSTRUCTORES E.H S.A.S, propietaria del elemento.*

*De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y jurídicas correspondientes.*

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.



Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 1530 del 27 de abril del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **CONSTRUCTORES E H. S.A.S** identificada con Nit. 900.819.759-2, presuntamente propietaria y / o anunciante de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en la Avenida Calle 19 entre Avenida Carrera 14 y Avenida Carrera 3 de la localidad de Santa Fé de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **CONSTRUCTORES E H. S.A.S** identificada con Nit. 900.819.759-2, teniendo en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

cuenta que el Concepto Técnico 01530 del 27 de abril del 2017, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Avenida Calle 19 entre Avenida Carrera 14 y Avenida Carrera 3 de la localidad de Santa Fé de la Ciudad de Bogotá D.C., se encontró colocada en áreas que constituyen espacio público en el Distrito Capital, vulnerando presuntamente el literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 2000.

## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **CONSTRUCTORES E H. S.A.S** identificada con Nit. 900.819.759-2, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la Avenida Calle 19 entre Avenida Carrera 14 y Avenida Carrera 3 de la localidad de Santa Fé de la Ciudad de Bogotá D.C, se encontró colocada en áreas que constituyen espacio público en el Distrito Capital, vulnerando presuntamente el literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CONSTRUCTORES E H. S.A.S** identificada con Nit. 900.819.759-2, a través de su representante legal, señor ESTEBAN HURTADO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.204.046, o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 12 C – 35 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-08-2017-526, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio del año 2017**

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

27/07/2017

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA    C.C: 11189486    T.P: N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION: 27/07/2017

**Aprobó:**  
**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA    C.C: 11189486    T.P: N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION: 27/07/2017

*Expediente: SDA-08-2017-526*